

RV: RECURSO DE APELACION PROCESO RDO. 2022-006

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/07/2022 15:50

Para:

- Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (586 KB)

RECURSO DE APELACION 2022-006.pdf; Comprobante envío de factura por correo leída y aceptada por la dian (1).pdf;

328eb0a82b3240c28a15117c730da60f47488e0949fe7d1afc012f9a6ca96b93b1927363da2968de40504d325c9d064c.pdf;

25AutoRevocaMandamientoLevantaMedidasC (1).pdf;

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2022-0006, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: svelezp@gmail.com <svelezp@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 15:16

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogado2svp@gmail.com <abogado2svp@gmail.com>; monny2013@hotmail.com <monny2013@hotmail.com>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION PROCESO RDO. 2022-006

Señor

JUZGADO (01) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, ITAGÜÍ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIANZA Y DISTRIBUCIONES S.A.S

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO RESTREPO SIERRA

RADICADO: 2022-006

Adjunto lo del asunto con sus respectivos anexos y envío copia simultánea a los demás sujetos procesales.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

--

SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS
Abogado

6/7/22, 8:27

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui - Outlook

SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS & ABOGADOS

Teléfono: 266-17-40

Dirección: Cra. 43A Número 1-85

Edificio: Banco Caja Social

Oficina: 707

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALIANZA Y DISTRIBUCIONES S.A.S
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO RESTREPO SIERRA
RADICADO: 2022-006
ASUNTO: RECURSO DE APELACION

Señor juez,

SANTIAGO VELEZ PENAGOS, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.552.390, abogado en ejercicio, titulado e inscrito, portador de la tarjeta N° 39.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ALIANZA Y DISTRIBUCIONES SAS**, de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN contra Auto Interlocutorio No. 1066 notificado por estado del 30 de junio de 2022 por el cual se niega el mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Los artículos 321 y el 438 del CGP señalan que el recurso procedente contra la providencia que niega total o parcialmente el mandamiento de pago será el recurso de apelación.

El Auto Interlocutorio No. 1066 tiene por objeto resolver el recurso de reposición instaurado por el ejecutado y decidió que: (i) REVOCA el mandamiento ejecutivo ordenado en auto interlocutorio No. 193 del 11 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra Rafael Antonio Restrepo Sierra y a favor de Alianza Y Distribuciones S.A.S por valor de \$2.565.058.931,33 más interés de mora; (ii) DENIEGA el mandamiento ejecutivo; (iii) ordena el levantamiento de medidas cautelares.

Argumenta el despacho que, *si bien la factura cumple con todo los requisitos formales y sustanciales, advirtió la ausencia de acreditación de recepción de la factura y acuse de recibo por parte del demandado y que no se dejó constancia electrónica de la ocurrencia de la aceptación tácita de la factura en la plataforma RADIAN y en consecuencia la factura aportada no puede ser considerada como título valor.*

Dicha decisión carece de todo fundamento y debe ser revocada, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Es cierto que uno de los requisitos para que la factura constituya título valor, es la aceptación, la cual puede ser tácita o expresa. La aceptación tácita de la factura ocurre cuando el comprador no la acepta expresamente, pero tampoco la rechaza en un término de 3 días como lo señala el artículo 773 del código de comercio en su tercer inciso. La aceptación tácita, pues, se configura por el simple paso del tiempo. Respecto a la aceptación tácita de la factura electrónica, el decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.5.4, numeral 2, señala lo siguiente:

Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio.

1. La fecha de recepción de la factura, a saber, 13 de diciembre de 2021, fue efectivamente probada con la presentación de la demanda. Tanto es así, que mediante auto interlocutorio No. 112 notificado por estados del 02 de febrero del 2022 se inadmitió la demanda, entre otros porque “no se acredita que dicho documento electrónico haya sido remitido al correo electrónico del demandado para que se tuviera como recibida”; razón por la cual este apoderado procedió a subsanarla probando que la factura “fue debidamente recibida y leída” por el ejecutado y aprobada por la DIAN.

Tan válidas y fidedignas fueron las pruebas aportadas, que mediante auto interlocutorio No. 193 notificado por estados del 16 de febrero de 2022, el despacho manifestó expresamente que “dentro del término la parte accionante subsana las falencias anotadas” y procedió a librar mandamiento de pago, por tal razón no entiende este apoderado porque el a quo ahora contradice sus decisiones precedentes.

2. Aunado a lo anterior, el artículo 31 de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, vigente al momento de emisión de la factura, establece que: “El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”, requisitos que para el caso que nos ocupan se encuentran cabalmente cumplidos, como se reconoció en el auto que libró mandamiento de pago. (Subrayas fuera de texto)
3. En el mismo sentido, a conceptualizado reiteradamente la DIAN que “al ser el RADIAN un registro de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulen en el territorio nacional, este no limita ni modifica la legislación comercial vigente respecto de la configuración de los títulos valores como títulos ejecutivos” (Oficio No. 905(905858) del 22 de junio de 2021); y “En consecuencia, el registro de las facturas electrónicas de venta como título valor en el RADIAN es de obligatorio cumplimiento para aquellas facturas que pretendan circular, por lo cual las facturas electrónicas que no tengan vocación de circulación podrán seguirse constituyendo como título valor, conforme al Código de Comercio.” (Oficio No. 361(902369) del 23 de marzo de 2022) Como es bien sabido, la factura presentada para cobro, no tuvo vocación de circulación, así las cosas constituye claramente un título valor que presta mérito para la ejecución. (Subrayas fuera de texto).
4. Con relación a la representación gráfica de la factura y la validación de la misma, ha manifestado la Dian que: “es necesario precisar que la representación gráfica de la factura electrónica de venta es opcional, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico de la factura electrónica de venta “Código Bidimensional QR”, donde se explica que: *“Si cualquier persona requiere validar la autenticidad de una representación gráfica, entonces deberá acceder al sitio web que la DIAN disponga para ello”* (Oficio No. 905(905858) del 22 de junio de 2021). Esto es, no es requisito sin el cual no se puede desarrollar el proceso que se presente tal documento, como pretende el juez de primera instancia.
5. En el mismo Oficio al que se hizo referencia en el numeral anterior, la Dian procedió a dar respuesta a pregunta “¿Cómo se debe acreditar ante el juez de conocimiento de un proceso ejecutivo el recibo de la factura electrónica por parte del adquirente/deudor?”, en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 1 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, la recepción de la factura electrónica de venta: *“Es una obligación formal del adquirente que consiste en exigir y recibir la factura de venta y/o los documentos equivalentes por los bienes y/o servicios adquiridos”*. A efectos de lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la misma resolución, acerca de la expedición de factura electrónica de venta, tratándose de adquirentes facturadores electrónicos y no facturadores electrónicos.

El artículo 29 de esta resolución establece:

Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta (...) cuando la misma sea entregada al adquirente a través de los siguientes medios: (...)

2. Tratándose de adquirentes que no son facturadores electrónicos: (...) a) Por correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por el adquirente.

De lo anterior se concluye que en lo referente a la recepción de la factura y la consecuente aceptación tácita de la misma, se constituye en el adquirente del servicio, esto es, en el deudor de la factura, la obligación de recibirla, siempre que el acreedor haga el envío de ésta ajustándose a la ley, que en el caso que nos ocupa fue mediante el envío de la misma al correo electrónico informado por Rafael Antonio Restrepo Sierra en el RUT.

El mismo ejecutado, *confesó* en el recurso por él presentado que la factura “fue remitida al correo electrónico que éste (Rafael Antonio Restrepo Sierra) tiene registrado en el RUT”, y únicamente fundamentó su petición en que no se había aportado por parte del demandante prueba del “acuse de recibo”, prueba que carece de relevancia en el presente proceso pues precisamente lo que se está arguyendo es una aceptación tácita de la factura objeto de cobro. Advirtiendo además que Rafael Antonio Restrepo Sierra nunca ha negado la recepción de la factura e incluso como se dijo, *confesó* haberla recibido en el correo electrónico que tiene registrado en el RUT.

6. Por si fuera poco, el recurso de reposición interpuesto fundamenta la exigencia de la constancia del RADIAN en la resolución No. 000015 de 2021, la cual que fue derogada expresamente por la resolución No. 000085 de 2022 y, sin dejar de lado que las novedades del RADIAN apenas se encuentran en periodo de implementación.

Así las cosas, debe hacerse el análisis del cumplimiento de los requisitos del título valor a la luz de las normas comunes establecidas en el Código de Comercio en las cuales se establece como obligación la entrega del título sin que se haga referencia a ninguna formalidad adicional, en consecuencia, solo le asiste al demandante la obligación de probar la entrega de la factura, y en el caso que nos ocupa desde que se subsanó la demanda se probó que esta había sido efectivamente recibida y leída por el Sr. Rafael Restrepo, hecho que por demás no fue negado por el demandado y se confirma con la constancia adjunta a este escrito; enfatizando que las novedades del RADIAN apenas se encuentran en periodo de implementación.

Por lo expuesto, de la manera más atenta le solicito que revoque la decisión tomada mediante Auto Interlocutorio No. 1066 notificado por estado del 30 de junio de 2022 y ordene que se libere el mandamiento de pago dejando las medidas cautelares en firme.

Adjuntos y pruebas.

1. Providencia apelada
2. Constancia de envío y leído de la factura y aceptación de la DIAN
3. Factura validada por la DIAN
4. Link de acceso al expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01cctoitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElmWNzTRUiFGmyu42xKVoaYBWXEixikAwzhuxdl5XTW5AA?e=YqdJGR

Del señor juez,



SANTIAGO VELEZ PENAGOS
C.C. 70.552.390

T.P. N° 39.214

De acuerdo con el anexo técnico de facturación electrónica de la DIAN, los comprobantes que tengan una fecha de elaboración superior o inferior a 10 días respecto a la fecha actual serán rechazados. Deberás editar su fecha o esperar a que se encuentren en el rango de días para realizar el envío electrónico.

Impresión y envío masivo de comprobantes

Ocultar criterios de búsqueda

Buscar [Limpiar filtro](#)

Cientes

2021 Diciembre 01/12/2021 31/12/2021

Comprobante

Envío a la DIAN

Imprimir [Enviar](#)

<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo	Fecha de	Identificación	Sucursal	Cientes	Correo electrónico	Total	Envío por mail	Envío a la DIAN
<input checked="" type="checkbox"/>	transacción Comprobante	elaboración							

Factura Electrónica

Indicadores

Transacciones

[Proceso de ventas \(/ALIANZAS\)](#)

[Documento soporte \(/ALIANZA\)](#)

[Productos \(/ALIANZASyDISTR\)](#)

Nómina Electrónica

Reportes (/ALIANZASyE)

Contabilidad

Alianzas

Tienda



<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo	Fecha de	Identificación	Sucursal	Clientes	Correo electrónico	Total	Envío por mail	Envío a la DIAN
<input checked="" type="checkbox"/>	Factura	FV-2-15	13/12/2021	70516127	RAFAEL ANTONIO RESTREPO SIERRA	monny2013@hotmail.com	\$2,864,631,654.33	Enviado y leída	Aceptado

 Factura Electrónica

 Indicadores

 **Transacciones** ^

[Proceso de ventas \(/ALIANZAS](#)

[Documento soporte \(/ALIANZA](#)

[Productos \(/ALIANZASyDISTR](#)

 Nómina Electrónica

 Reportes (/ALIANZASyE

 Contabilidad

 Alianzas

 Tienda



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 328eb0a82b3240c28a15117c730da60f47488e0949fe7d1afc012f9a6ca96b93b1927363da2968de40504d325c9d064c
Número de Factura: 15 **Forma de pago:** Crédito
Fecha de Emisión: 13/12/2021 **Medio de Pago:** Acuerdo mutuo
Fecha de Vencimiento: 13/12/2021 **Orden de pedido:**
Tipo de Operación: 10 - Estándar **Fecha de orden de pedido:**

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: ALIANZAS & DISTRIBUCIONES SAS
Nombre Comercial: ALIANZAS & DISTRIBUCIONES SAS
Nit del Emisor: 900340138 **País:** Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica **Departamento:** Antioquia
Régimen Fiscal:R-99-PN **Municipio / Ciudad:** Medellín
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA **Dirección:** CALLE 18 SUR #25C 121 GJ22
Actividad Económica: **Teléfono / Móvil:** 034|4659536|
Correo: informaciongrupoalianzas@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: RAFAEL ANTONIO RESTREPO SIERRA
Nombre Comercial:
Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía **País:** Colombia
Número Documento: 70516127 **Departamento:**
Tipo de Contribuyente: Persona Natural **Municipio / Ciudad:** Itagui
Régimen fiscal: R-99-PN **Dirección:** CL 31 61 72
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica **Teléfono / Móvil:** 0344443138
Correo: monny2013@hotmail.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	1	Honorarios causados por la prestación de servicios inmobiliarios, urbanísticos y comerciales respecto a los inmuebles con FMI 001-531400, 001-146879, 001-821985, 001-507039 atendiendo al acuerdo celebrado.	ZZ	1,00	\$ 2.155.511.707,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.547.224,33	19.00			\$ 2.155.511.707,00
2	1	Intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 10 de Mayo de 2021 a la fecha.	ZZ	1,00	\$ 299.572.723,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 299.572.723,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Notas Finales

Favor consignar a Cuenta de Ahorros Bancolombia N° 25956639258 a nombre de Alianzas & Distribuciones S.A.S con Nit 900.340.138 - 0

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2021-12-13 17:35:54
Documento generado el: 2021-12-13 17:35:52
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	2.455.084.430,00
Total Bruto Factura	2.155.511.707,00
IVA	409.547.224,33
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	409.547.224,33
Total neto factura (=)	2.864.631.654,33
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 2.864.631.654,33

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	

RETENCIONES	
--------------------	--

Numero de Autorización: 18764011955070

Rango desde: 1

Rango hasta: 100

Vigencia: 2022-03-30